



.....CRONICA DE AIDA

III CONGRESO HISPANO LUSO DE DERECHO DE SEGUROS

Los **días 25 y 26 de septiembre** SEIDA organizará, con la colaboración de la Sección Portuguesa de AIDA, el III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros. En esta tercera edición el Comité Organizador ha elegido temas de gran actualidad e importancia, tanto para los mercados como desde la perspectiva del estudio y aplicación del Derecho de seguro, en la literatura jurídicas española y portuguesa.

El Congreso, como puede verse en el programa, se articulará en torno a dos grandes temas: **la incorporación de la Quinta Directiva de Seguro del Automóvil** en las legislaciones española y portuguesa, haciendo especial referencia a los sistemas de indemnización de daños personales. El segundo tema hace referencia a las **reformas en la legislación del contrato de seguro**, tanto en España y en Portugal como en otros países europeos que recientemente han reformado sus legislaciones de contrato (Alemania) o están trabajando sobre ellas (Reino Unido). En este punto se dará una especial relevancia a los Principios Europeos sobre Contrato de Seguro, publicados por el Grupo de Trabajo en diciembre de 2007.

El programa se completa con dos Mesas Redondas sobre temas de gran actualidad: **Regulación de la Competencia y su influencia en el sector asegurador** y una reflexión sobre la **Responsabilidad y el Seguro de Administradores y Directivos (D&O)** en los derechos y mercados español y portugués.

Como es habitual en los Congresos de SEIDA, los asistentes podrán enviar comunicaciones a cualquiera de los temas y las mesas, antes del 15 de septiembre. Las comunicaciones seleccionadas por el Comité Organizador serán publicadas en las Actas del Congreso.

Las Comunicaciones podrán ser presentadas en español o en portugués y deberán tener la siguiente estructura: título y autoría, expresión del Tema o la Mesa a la que son presentadas, resumen, texto del documento y referencias bibliográficas (ya sean citas o listado de referencias). Los trabajos se presentarán en Word para Windows en el siguiente formato: tipo de letra Arial, cuerpo de tipo 12, con un interlineado de uno y medio. El envío se realizará por correo electrónico a cualquiera de las direcciones de SEIDA (direccion_tecnica@seida.com; biblioteca@seida.com y seida@seida.com)

El resumen que debe contener información sobre los objetivos, los resultados y las conclusiones y su extensión no debe ser superior a 175 palabras. Sobre este resumen los autores de las Comunicaciones realizarán su exposición, en el tiempo que sea asignado por el coordinador del Tema, según en número de comunicaciones presentadas.

CREACION DEL GRUPO DE TRABAJO INTERNACIONAL SOBRE SEGURO MARÍTIMO

En la reunión del Consejo de Presidencia de AIDA, celebrada el pasado 23 de mayo, en Hamburgo, se aprobó la creación de un nuevo grupo de trabajo en el seno de AIDA, dedicado a la investigación en materia de Seguro Marítimo. Este Grupo será presidido por el Prof. Robert Koch, de la Universidad de Hamburgo.

En SEAIDA el seguro marítimo ha sido tratado, hasta ahora, por el Grupo de Trabajo de Seguro de Transportes, que preside Francisco Sánchez-Gamborino, que ha organizado varios Seminarios sobre la materia.

Dentro de SEAIDA- Catalunya, la Comisión de seguro marítimo y transportes de cuenta con la activa participación de profesores de universidad de diversas unidades de conocimiento, con profesionales de empresas aseguradoras y con abogados de reconocido prestigio. Por su propia naturaleza como foro de intercambio intelectual, todos los socios de SEAIDA-Cataluña son invitados a participar en cada nueva reunión, incluyendo peritos, mediadores de seguros, profesionales del sector asegurador y empresarial y otros miembros interesados en los temas analizados.

La Comisión se reúne para tratar los temas elegidos por sus componentes, con la voluntad de facilitar el intercambio de opiniones y la investigación, así como llegar a unas conclusiones que, por su interés público, sean objeto de publicación. Las reuniones de la Comisión tienen lugar con una frecuencia bimestral y se celebran, de forma habitual, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, en cuyo Departamento de Derecho privado se halla la sede social de SEAIDA-Cataluña. En particular, el tema que es objeto de análisis actual por parte de la Comisión de seguro marítimo y transportes es la naturaleza jurídica del seguro de transportes. Especialmente, si, además de su consideración tradicional como seguro de daños materiales, puede calificarse, en su caso y en qué condiciones, como un seguro de responsabilidad civil del porteador y qué efectos jurídicos tiene esta valoración. Las acciones de recobro frente a porteadores o sus aseguradores son muy frecuentes y también lo son las dudas respecto a la legislación y jurisprudencia vigente. Por ejemplo, en materia de si es o no viable la acción directa frente al asegurador de transportes terrestres por parte del perjudicado.

El Seguro Marítimo es un tema de gran actualidad en un momento en el que estamos pendientes de la reactivación del Anteproyecto de Ley General de Navegación que podría iniciar en breve su andadura parlamentaria con, al parecer, sensibles modificaciones en lo referente al seguro marítimo.

.....LEGISLACION

REGLAMENTO EUROPEO SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (ROMA I)



El **Reglamento Europeo sobre Ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)** ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 177, de 4 de julio de 2008. Este Reglamento constituye, junto con Roma II y el Reglamento 44/2001, el núcleo de la regulación de las situaciones privadas y tiene como finalidad establecer una regulación coherente y articulada de la competencia judicial internacional, el derecho aplicable y el reconocimiento y ejecución de decisiones en Europa en el ámbito patrimonial.

El Reglamento establece una regulación específica en materia de contrato de seguro, debido a sus características especiales, así como respecto a los contratos con los consumidores. Las normas uniformes sobre contrato de seguro se regulan en el artículo 7.

En el caso de los grandes riesgos, la ley será la elegida por las partes y, en su defecto, la ley de país en el que el asegurador tenga su residencia habitual, a no ser que se pueda identificar que el contrato presenta vínculos manifiestamente más estrechos con otro país, en cuyo caso será de aplicación la ley de este último.

En el caso de contratos de seguro que no tengan la consideración de grandes riesgos, las partes solo podrán elegir como ley aplicable:

- a) La ley del Estado miembro en el que se localice el riesgo en el momento de la celebración del contrato.
- b) La ley del país donde el tomador del seguro tenga su residencia habitual
- c) la ley del Estado miembro del que sea nacional el tomador de un seguro de vida
- d) cuando se trate de riesgos limitados a siniestros que ocurran en Estados distintos a aquél en el que se localice el riesgo, la ley de dicho Estado.
- e) en el caso de que el tomador ejerza una actividad comercial o industrial o una profesión liberal, y el contrato cubra dos o más riesgos conectados con dichas actividades y estén situados en Estados miembros diferentes, la ley de cualquiera de los Estados miembros de que se trate o la Ley del país en el que el tomador del seguro tenga su residencia habitual.

En defecto de elección por las partes, el contrato se regirá por la ley del Estado miembro en el que se localice el riesgo en el momento de la celebración del contrato.

El apartado 4 de este artículo prevé normas adicionales para el caso de seguros que tengan la condición de obligatorios en alguno de los Estados miembros. En este caso, los contratos solo cumplirán con dicha obligación cuando sean conformes a las disposiciones específicas previstas en la norma que impone esta obligación, por lo que si existe contradicción entre la ley del Estado en el que se localice el riesgo y la del Estado que imponga la obligación prevalecerá esta última. En este punto, se permite que los Estados cuenten con normas que establezcan la aplicación obligatoria de la Ley del Estado miembro que imponga el seguro.

Este Reglamento se aplica a todos los Estados miembros, salvo Reino Unido y Dinamarca, que no ha participado en su adopción. Su entrada en vigor se producirá el 17 de diciembre de 2009. Por tratarse de un Reglamento comunitario es de aplicación universal y se aplicará aunque entre en contradicción con las leyes de un Estado miembro.

APROBADA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com